preparación cientifica y tecnológica de las micro. pequeffas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial del Cusco, con la participación de instituriones puthlieas y privades
4. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial del Cusco
5. Contrölar y ađritinistrar el patrimonio del Parque Industrial del Cusco.
6. Vender 0 arrendar los lotes del Parque Industrial del Cusco a micro, pequeños y medianos empresarios
7. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial del Cusco.
3. Elaborar y aprobar of roglamonto Interno
9. Otras que establezca el reglamento interno

Articulo 6- Recursos del Parque Industrial del Cusco

Constituyen recursos del Parque Industrial del Cusco los siguientes.

1. Los que se obtengan producto de la administracion de su patrimonio.
2 Los fondos provententes de préstamos y convenios de financiacion que 5 se realicen con instituciones públicas y privadas.
2. Los aportes de sus int egrantes

4 Las donactónes y vagados
5. Otros que se io asigne y oblenga conforme a ley.

Articulo $7^{\circ}$ - Destino de los prodios conformantes dol Parque Industrial del Cusco

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial del Cusco no pueden ser destinadas a casa habitación, excepto cuando se requiera de un área minimapara permitir el funcionamiento, el mantenimiento y la esguridad de las emprests que so Instalon, sugún lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cumplimiento de la normativa municipal

Et Parque thdustrial det Cusco debe ctmpitir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUHAA. Normtes complomentarias
El Gobierno Regional del Cusco dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial del Cusco. En lo que
 se considera lo prescrito en la Lay núm. 28183, Ley Marco de Desarrolio de Parques Industriales.

## misnosician TnawsivatiA

UNICA.- Instalación del Consejo Directivo
El Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco debe imstelarse, por contioc-tortu del Gotiermo N-gional del Cusco, dentro do los treinta (30) dias posteriores a la vigencia de la presente Ley.

## mtenneictón merOGATORIA

## UNICA.- Derogación

Deróganse o modificanse, seguin corresponda, las normits togates que se opongan a la presente Ley

Comuniquese al seffor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince dias del mes de abril de dos mil diez.

[^0]CECILIA CHACON DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso do la República

AL SENOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LAREPUBLICA

POR TANTO
Mando se publique y cumpla.
Dađóo en ta Casa dè Gobterno, en Lima, a los dieciséis dias del mes de abrl del affo dos mil diez.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la Repuiblica
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente del Consejo de Ministros
482402-7

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA

## Convocan al Segundo Concurso de Recursos No Reembolsable para Planes de Negocios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL $\mathrm{N}^{\circ}$ 0279-2010-AG

Lima, 15 de abril de 2010
VISTO:
La Nota $\mathrm{N}^{0}$ 002-2010-AG-SEGMA de fecha 8 de abril de 2010 del Secretario General del Ministerio de Agricultura, el Oficio $N^{\circ} 888$ - 2010-AG-DGCA de fecha 8 de abril de 2010 del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y el Informe Técnico $\mathrm{N}^{\circ}$ 010-2010-DCSA/DGCA/MSV, de fecha 7 de abril de 2010, de la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario de la Dirección General de Competitividad Agraria; $y$,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ} 015$ -2009-AG, se aprobó el Reglamento de Fondos. Concursables del Ministerio de Agricultura, destinado a otorgar financiamiento no reembolsable a través de mecanismos concursables, a organizaciones de pequefios y medianos productores agrarios, que promuevan planes de negocios debidamente sustentados;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo $12^{\circ}$ de la referida norma, mediante Resolución Ministerial $\mathrm{N}^{0}$ 0699-2009-AG de fecha 30 de setiembre de 2009, se aprobaron las Bases del Concurso de Recursos No Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios, estableciéndose las normas y procedimientos a seguir para la presentación de los Planes, asi como el respectivo cronograma del proceso;

Que, por Resolución Ministerial $N^{\circ}$ 0906-2009AG de fecha 30 de diciembre de 2009, se conformó la Comisión de Evaluación encargada de seleccionar los Planes de Negocios que presenten las organizaciones de productores en el marco de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura;

Que, la Comisión Evaluadora ha concluido con el primer proceso de selección de Planes de Negocios, seleccionando 99 de un total de 621 planes, por un monto total de Dieciséis Millones Seiscientos Veintiocho Mil Trescientos Treinta y Siete y $92 / 100$ Nuevos Soles ( $\mathrm{S} / .16^{\prime} 628,337.92$ ), lo cual demuestra la gran expectativa generada por este concurso entre los agricultores; por lo que resulta necesario, realizar una segunda convocatoria, a fin de continuar promoviendo la asociatividad de la pequeña agricultura;

Que, asiraismo se ha visto por conveniente modificar las Bases del Concurso de Recursos no Reembolsables
para Planes de Negocios Agropecuarios a efecto de hacerla más eficiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{0} 015-2009-\mathrm{AG}$ y lo dispuesto en el Decreto Legislativo $\mathrm{N}^{\circ} 997$ que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura;

## SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Convocar a Segundo Concurso de Recursos No Reembolsable para Planes de Negocios.

Articulo Segundo.- Modificar las Bases del Concurso, aprobadas mediante Resolución Ministerial $\mathrm{N}^{\circ}$ 0699-2009-AG, las mismas que serán publicadas a través del Portal del Ministerio de Agricultura (www. minag.gob.pe)

Articulo Tercero.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el día dieciséis de abril del año en curso.

## Registrese, comuniquese y publiquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura
481944-1
Aprueban procedimiento para la atención de una alerta y/o emergencia fitosanitaria

## RESOLUCION DIRECTORAL $\mathrm{N}^{\circ}$ 21-2010-AG-SENASA-DSV

La Mclina, 13 de abril de 2010

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo $\mathrm{N}^{*} 1059$, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece aue se podré declarar los estados de alerte o de emergencla fitosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas en determinada zona geográfica del territorio naclonal que representa riesgo para la sanidad vegetal a para prevenir o llimitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo $\mathrm{N}^{*}$ 018-2008-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el cual establece que el SENASA podrá declarar los estados de alerte $o$ emergencie fitosenitaria por pleges, mediante Resolución de su Titular:

Que, de acuerdo a lo seffalado en las consideraciones anteriores, resulta procedente aprobar el Procedimiento para la atención de una alerta y/o emergencia fitosanitaria:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo $\mathrm{N}^{0} 1059$, Decreto Supremo $\mathrm{N}^{0} 018-2008-\mathrm{AG}$, el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 032-2003-AG, el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoria Juridics:

## SE RESUELVE:

Articulo $1^{\circ}$.- Apruébese el procedimiento para la atención de una alerta y/o emergencia fitosanitaria que se encuentre en le págine wreb del SENIACA furmsennee gob.pe).

[^1]
## BCONOMA Y BNANZAS

Modifican el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-98-EF

## DECRETO SUPREMO <br> $\mathrm{N}^{\circ}$ 104-2010-EF

## EL PRESIDENTE DE LAREPÚBLICA

CONSIDERANDO:
Que, modianto of Decreto Legislativo $N^{\circ} 1008$ se modificaron los articulos $23^{\circ}$ y $25^{\circ}$-D del Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Ádministración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{0} 054-97$-EF y modificatorias;

Que, en el segundo párrafo del articulo $23^{\circ}$ se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economla y Finanzas, con opinión técnica de ta Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se determinarán los criterios aplicables a la rentabilidad minima;

Que, resulta conveniente modificar los limites máximos de inversión por emisor, emisión y serie de los diferantes tinos de inetrumentos de inversión $y$ de loe fondos mutuos y de inversión, para propiciar una mayor diversificación de las inversiones de los distintos tipos de fondos:

Que, con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que se puedan ofrecer mejores niveles de pensión en Nuevos Soles a los afiliados resulta meresarin modificar las alternativas de pensión que actualmente existen, de tal manera que las pensiones denominadas en Nuevos Soles asi como las pensiones en Dólares Americanos se puedan ajustar de acuerdo a una tasa fija predeterminada;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del articulo $118^{\circ}$ de la Constitución Politica del Perú, la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 20158 lay Ormánina del Poder Eiecutive y el Tevtn IInicon Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo $N^{0} 054-97$-EF y modificalorias,

## DECRETA:

Artieulo $4^{\circ}=$ theorporan definición en el articulo $3^{\circ}$ del Decreto Supremo No 004-98-EF

Incorpórese en el articulo $3^{\circ}$ del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo No 004-98-EF y modificatorias, la definición sigulente:

Inversiones realizadas por una AFP: son las inversiones realizadas por una AFP a nombre de los Fondes de Penslones que odministra

Articulo $2^{\circ}$ - Sustitución de los articulos $62^{\circ}, 64^{\circ}$, $67^{\circ}, 85^{\circ}$ y $105^{\circ}$ dol Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ} 004$-98-EF

Sustitúyanse los articulos $62^{\circ}, 64^{\circ}, 67^{\circ}, 85^{\circ}$ y $105^{\circ}$ del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ} 004$ -98-EF y modificatorias, por los textos sigulentes:
"Limites de inversión por emisor de valores mobiliarios

Articulo $62^{\circ}$.- Las inversiones realizadas por una AFP en todos los valores mobiliarios emitidos o garantizados por una empresa determinada se sujetarán a los siguientes itmites mávimos de inversión por emieor


[^0]:    LUTS ALVA CASTRO
    Presidente del Congreso de la República

[^1]:    Registrese, comuniquese y publiquese.
    JORGE BARRENECHEA CABRERA
    Director General
    Dirección de Sanidad Vegetal
    Servicio Nacional de Sanidad Agraria

